



## NACIONALIDAD WAORANI DEL ECUADOR

Acuerdo Ministerial CODENPE N° 407 - 8 de febrero 2007, P.R.O. E.E. N° 7, 1 sep. 2009  
Consejo de Gobierno de NAWA - Periodo 2023 – 2027  
PASTAZA-NAPO-ORELLANA



Causa 6-22-CP/23

Puyo, 29 de agosto de 2024

### JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

JUEZ ALÍ LOZADA – PRESIDENTE Y JUEZ PONENTE

*Monito Waorani Ome/Yasuní imonipa*

*Los Waorani somos el Yasuní*

Nosotros, la Nacionalidad Waorani del Ecuador -NAWE-, por mandato colectivo, a través de autoridad y representante legal, Juan Bay, con CC. 1600665945, amparados en nuestro colectivo y de protección reforzada a participar y ser consultados en todo y cualquier asunto que nos afecta o pueda afectarnos, reconocido en varios instrumentos internacionales como el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT y el mismo artículo 57.7 de la Constitución; **comparecemos a la Corte Constitucional**, en conocimiento del deber su deber seguimiento a la ejecución del Dictamen 6-CP-22/EP:

1. La Corte Constitucional en su dictamen 6-22-CP/23, señaló “un retiro progresivo y ordenado de toda actividad relacionada a la extracción de petróleo en un término no mayor a un año desde la notificación de los resultados oficiales.” Adicionalmente, la Corte señaló que “...el tiempo de no más de un año se refiere a la suspensión de la explotación de petróleo del bloque 43, en el que la meta sea la suspensión total. Así como también el inicio de “la reparación de la naturaleza, la protección del territorio de pueblos indígena (...)”.
2. La decisión del cierre de las operaciones petroleras del bloque 43 fue resuelta por elección popular del 20 de agosto de 2023.
3. Cuando conocimos sobre los resultados, las acciones que deben cumplirse y las reacciones que generó en nuestro territorio decidimos convocarnos. El 26 de enero de 2024, la NAWA declaró un Estado de Emergencia en todo su territorio: 50 años después del inicio de la explotación petrolera en la Amazonía ecuatoriana los niveles de riesgo, tanto de origen natural, cambio climático y otras causas antrópicas, relacionadas con actividades económicas extractivas, no han disminuido, sino que ha aumentado significativamente para las nacionalidades y pueblos indígenas la degradación y precarización de nuestras condiciones socio ecológicas. Este incremento del riesgo se explica, sobre todo, por el aumento de su vulnerabilidad en prácticamente todos los ámbitos.
4. El 10 de mayo del presente año la NAWA solicitó al Comité de Ejecución de la Voluntad Popular del Yasuní, conformado por el presidente Daniel Noboa a través de Decreto Ejecutivo 257 de fecha 8 de mayo, ser parte de dicho Comité. Esto para ser parte de la toma de decisiones del proceso de cierre, abandono, restauración y reparación del bloque 43 que afectan a su territorio, comunidades, organizaciones y modos de vida.



## NACIONALIDAD WAORANI DEL ECUADOR

Acuerdo Ministerial CODENPE N° 407 - 8 de febrero 2007, P.R.O. E.E. N° 7, 1 sep. 2009

Consejo de Gobierno de NAWE - Periodo 2023 – 2027

PASTAZA-NAPO-ORELLANA



5. Lo que sucede con el bloque 43 y sus pozos petroleros no es un asunto que nos afecta ahora. Las actividades petroleras de este y del resto de pozos ha afectado al Pueblo Waorani desde hace décadas. Nos han obligado a convivir con la explotación petrolera en el Yasuní y con todas las consecuencias sociales, como las divisiones comunitarias, y ambientales, como la contaminación de nuestros ríos y selvas. El asunto del Yasuní es un asunto Waorani. Los asuntos Waorani son del Yasuní. Somos Yasuní.
6. Al cumplir un año de las elecciones el 20 de agosto del 2023, la NAWE exigió que se adopten medidas con su participación y consulta ante el incumplimiento de la Consulta Popular. Los pueblos indígenas tienen derecho a participar y a ser consultados en todas las decisiones que les afecten.

Por ello, conociendo que esta Corte debe dar seguimiento al Dictamen 6-CP-22/24 y ante su inminente incumplimiento SOLICITAMOS a la Corte que:

- a) Reciba, incluya y considere el MANDATO WAORANI PARA EL CIERRE, DESMANTELAMIENTO, RESTAURACIÓN ECOLÓGICA Y REPARACIÓN SOCIAL EN EL YASUNÍ.
- b) Convoque a la NAWE para que comparezca y sea escuchada directamente y respetando su estructura organizativa en toda y cualquier audiencia de seguimiento que la Corte disponga en la presente causa.
- c) Coordinar, en caso que se acoja el pedido gubernamental, cualquier visita in situ que esta H. Corte planifique realizar al bloque 43 y a nuestro territorio, respetando la estructura organizativa de la NAWE, como titulares y propietarios ancestrales y legítimos.
- d) Iniciar el proceso de declaración de responsabilidad por incumplimiento, por cuanto no ha habido un retiro ordenado y progresivo de la infraestructura petrolera y porque, transcurrido un año desde el mandato popular, aún no se ha suspendido totalmente, como meta, la explotación petrolera.

Cualquier notificación que nos corresponda se debe realizar al correo electrónico: [nawe.comunicacion@gmail.com](mailto:nawe.comunicacion@gmail.com)

Juan Bay

**PRESIDENTE DE LA NAWE**